

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de Amozoc
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Expediente: 256/UPA-01/2013

En diez de diciembre de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diez de diciembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/22/13 del veintisiete de noviembre de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 256/UPA-01/2013 mediante el **ACUERDO S.O. 22/13.27.11.13/10** que a la letra señala:-----

*“**ACUERDO S.O. 22/13.27.11.13/10.-** En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*

***PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

***SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. XXXXXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

***TERCERO: ADMISIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se advierte que el recurso de revisión se interpuso con fecha siete de noviembre de dos mil trece, tal y como puede apreciarse del acuse de recibo del recurso de revisión, feneciendo el término para ser ratificado el catorce de noviembre de dos mil trece, previo descuentos de los días nueve y diez de noviembre del año en curso por ser inhábiles; cabe mencionar que en el*

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de Amozoc
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Expediente: 256/UPA-01/2013

sistema electrónico INFOMEX no se advierte que el medio de impugnación haya sido ratificado; por lo tanto y toda vez que el recurso de revisión no cubre con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad de votos se acuerda tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 256/UPA-01/2013.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 22/13.27.11.13/10**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente a la recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.